

Intervención de la Asesora Legal

Consejero Lucía Solano

79° Período de Sesiones de la Asamblea General ±Sexta Comisión

Grupo de temas III: Informe de la CDI sobre el trabajo en su 75° Sesión - Capítulos:
VI (Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar),
VIII (Acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes) y
IX (Sucesión de Estados en materia de responsabilidad del Estado)

30 de octubre de 2024 / 3:00 pm (Trusteeship Council Hall)

12 minutos

Señor Presidente:

En relación con los temas de este tercer grupo, Colombia se permite formular los siguientes comentarios:

- x Frente al tópico de los **Acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes**, en primer lugar, mi delegación agradece la gran labor desarrollada

línea, si un instrumento se denomina por sus firmantes como "acuerdo no vinculante" o "instrumento no vinculante" pero cumple todos los elementos que consagra la Convención de Viena para ser entendido como un tratado, será un tratado. Contrario sensu, si un instrumento se denomina por los firmantes "Tratado", o "Convención", o "Protocolo", o cualquier denominación normalmente reservada para un tratado, pero en su contenido se observa que no pretende crear obligaciones vinculantes, se estará ante un instrumento no vinculante.

- x En resumen, el nombre del instrumento no es definitivo y es solo una indicación de cuál podría haber sido la intención de los firmantes al celebrarlo, es decir, si querían acordar un instrumento vinculante o uno no vinculante.
- x Vale la pena anotar en este punto, que tal y como lo han indicado otros Estados para Colombia es claro que no porque un tratado tenga dentro de su articulado disposiciones de naturaleza no vinculante, deja de ser un tratado.
- x En esa misma línea, y en el marco de la Convención de Viena de 1969, vale la pena resaltar que tanto los tratados como los instrumentos no vinculantes implican alcanzar un acuerdo, es decir, no se trata de una imposición o un contrato de adhesión. Todos estos instrumentos, vinculantes o no, requieren que haya un acuerdo de voluntades entre los celebrantes.
- x Sin embargo, y para evitar confusiones, la práctica colombiana en la materia ha llevado a preferir referirse a "Acuerdo no vinculante" o "Instrumento no vinculante", considerando que el segundo término podría dar a entender que en la materia ha

- x A su turno, vale la pena resaltar que como lo han contestado otras delegaciones, los Estados hemos recurrido a estos instrumentos porque dinamizan las relaciones internacionales. En el caso colombiano nuestro cálculo es que cerca del 90% de los instrumentos nuevos que Colombia celebra tienen la naturaleza jurídica de instrumento no vinculante. Esto es un número llamativo pero más allá de la cifra, es muy importante, a efectos del trabajo futuro del Relator Especial, que tenga en cuenta que si los Estados recurren a estos instrumentos por su practicidad, porque producen efectos inmediatos y no deben surtir largos procesos de ratificación, y porque son flexibles y adaptables

- x Ahora me referiré al tema de **prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar**:
- x En primer lugar notamos que el texto de los proyectos de artículos sobre la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar incluye el borrador de tres artículos específicos que versan sobre: (i) ámbito de aplicación; (ii) definición de piratería; y (iii) definición de robo a mano armada en el mar. Además, el Comité de Redacción aprobó provisionalmente proyectos de artículos

&', XWLOLFH OD DFHSFLyQ ³URER D PDQR DUPDGD HQ

del Estado.

- x Colombia considera que este asunto es un tema poco desarrollado, que no parece recoger suficiente práctica internacional en la actualidad para justificar su pertinencia como tema de trabajo actual por parte de la CDI, lo que hace complejo el abordaje del tema para la presentación de observaciones específicas sobre el particular.
- x Además, si bien el Quinto Informe pone de presente las diferencias entre esta temática y la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, se